

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el señor WILFRIDO CAMPO NUÑEZ identificado con la CC No.3.782.009 de Cartagena, en su calidad aducida de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada DORA GONZALEZ CONTRERAS quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.769.249 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 11 de diciembre de 2015, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No.3307 del 27 de julio de 1984.

Que la señora DORA GONZALEZ CONTRERAS falleció en Cartagena el día 30 de agosto de 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.08839918 expedido por la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la Republica de Cartagena en fecha 20 de diciembre de 2015, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de fallecido pensionado.
- Declaración extrajudiciales aportadas por los señores YOLANDA ESTHER ARRIETA ARRIETA y CANDELARIA VILLALOBOS GONZALEZ, rendidas en la Notaria sexta de Cartagena en la cual manifiestan que conocen de vista, trato y comunicación a la señora DORA GONZALEZ CONTRERAS y por ese conocimiento les consta que convivió durante cincuenta años haciendo vida marital con el señor WILFRIDO CAMPO NUÑEZ, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, hasta la fecha de su fallecimiento.
- Declaración extrajudicial rendida por el señor WILFRIDO CAMPO NUÑEZ, quien manifiesta que hizo vida marital con la señora DORA GONZALEZ CONTRERAS, durante cincuenta años con quien compartía, techo, lecho y mesa de manera pública, no tuvieron hijos y que nunca se separaron solo hasta su fallecimiento.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que convivió en unión marital de hecho con la señora DORA GONZALEZ CONTRERAS, durante cincuenta años, que de esta unión no nacieron hijos, pero criaron a dos sobrinas que aun vine en su casa, que los gastos del hogar eran compartidos.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

*Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar  
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1  
Tel. 6517444- ext. 154*

31

Resolución No.

**" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor WILFRIDO CAMPO NUÑEZ**

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 31 de diciembre de 2015, la fallecida pensionada fue retirada de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de octubre del 2015 y recibió una última mesada por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL VEINTI UN PESOS MCTE (\$ 660.021).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor WILFRIDO CAMPO NUÑEZ cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada DORA GONZALEZ CONTRERAS.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes al señor WILFRIDO CAMPO NUÑEZ identificado con la CC No.3.782.009, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada DORA GONZALEZ CONTRERAS quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.769.249, causado a partir del día 31 de agosto del año 2015, y cancelarla a partir del mes de octubre del 2015 con una mesada pensional en la cuantía SEISCIENTOS SESENTA MIL VEINTI UN PESOS MCTE (\$ 660.021) para el año 2015 y en la cuantía de SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$704.704,42) para el año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento al señor WILFRIDO CAMPO NUÑEZ identificado con la CC No.3.782.009, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada DORA GONZALEZ CONTRERAS quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.769.249, con una mesada en cuantía de SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$704.704,42) para el año 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

23 FEB 2016

**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016

*Proyectó y Elaboró: Julio Iriarte Alvarez  
Profesional Universitario.*